



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAESTRO  
ALFREDO DELGADO AHUMADA  
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL  
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficio Núm.  
SGA/E/189/2022

En atención a su oficio número **UGTSIJ/TAIPDP/1909/2022**, de trece de mayo del año en curso, relacionado con la solicitud para tener acceso a: **"Respecto al amparo en revisión 699/2000, solicito las variables que se encuentran especificadas en el documento de Excel adjunto"**, en modalidad elegida por el solicitante: **Entrega por Internet en la PNT**, conforme a la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que **no tiene bajo resguardo un documento en el que se encuentre concentrada la información solicitada**, en la inteligencia de que, dentro de las funciones que tiene a su cargo, no se cuenta con la de clasificar los asuntos a partir de las variables señaladas, y en la normativa citada a pie de página tampoco existe disposición alguna con fundamento en la cual una consulta de acceso a la información condicione a las autoridades vinculadas a generar y otorgar documentación al margen de sus atribuciones, aun cuando sea a partir de un formato elaborado por el particular.

Con independencia de lo anterior, en relación con algunos de los 61 datos que se requieren, se hace del conocimiento que, por una parte, el **amparo en revisión 699/2000** ingresó a este Alto Tribunal el 16 de mayo de 2000 y se turnó al Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, posteriormente, se retornó mediante proveído de tres de diciembre de dos mil tres a la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz para los efectos del artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en cuanto a los datos restantes, dado que **al haberse resuelto el asunto por el Pleno de este Alto Tribunal y encontrarse actualmente en estatus de archivado**, podría ser el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes -en términos de lo que dispone el artículo 147, fracción I, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, al que le corresponde pronunciarse sobre la existencia de esa información, tomando en cuenta que, incluso, los datos respectivos podrán consultarse por el particular, salvo reserva legal, en el expediente físico o electrónico del referido amparo en revisión.

<sup>1</sup> Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

La información que se proporciona al particular es pública, en términos del artículo 12 de la Ley General de la materia<sup>3</sup>, sin que se advierta que actualice algún supuesto que autorice clasificarla como reservada o confidencial.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta al correo electrónico: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).

**A T E N T A M E N T E**  
Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

RCC-ABAA-katr

---

<sup>3</sup> **Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.